

cabe, interponer, en este Juzgado y en el plazo de cinco días, RECURSO DE APELACIÓN para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado MARÍA DEL PILAR GARCÍA PERE O HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA expido el presente en Melilla a 17 de octubre de 2006.

El Secretario. Alejandro Manuel López Montes.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 1

JUICIO DE FALTAS 183/06

EDICTO

2454.- D. ALEJANDRO MANUEL LÓPEZ MONTES, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas núm. 183/06, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 23 de junio de 2006.

Vistos por el Sr. D. Francisco Ramírez Peinado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Melilla, los autos de Juicio de Faltas núm. 183/06 sobre falta de Hurto, he pronunciado la siguiente sentencia:

FALLO

Que debo condenar y condeno a Rafael Arroyo Conde como autor criminalmente responsable de una falta de hurto prevista y penadas en el artículo 623.7 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de tres euros la cuota diaria, lo que hace un total de noventa euros y costas si las hubiere.

Notifíquese esta sentencia a las partes, significándoles que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante este juzgado en el plazo de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Rafael Arroyo Conde, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 20 de octubre de 2006.

El Secretario. Alejandro Manuel López Montes.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2

PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 475/05

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2455.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En Melilla a 18 de octubre de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO: Que por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cabrereros Rico, en nombre y representación de el OBISPADO DE MÁLAGA. DIOCESIS DE MÁLAGA Y MELILLA, se intereso el lanzamiento de los ocupantes de mero hecho y sin título que se hallaban en las dependencias de la ejecutante en el momento del lanzamiento, y requeridos los terceros ocupantes para que aportaran los títulos que justificaban su derecho a permanecer en aquellas dependencias se convoco a las partes a la celebración de la vista prevista en el artículo 675.3. Verificado que fue y expuestas por las partes sus alegaciones sobre los hechos y practicada la prueba declarada pertinente y útil en los términos que consta en el soporte audiovisual, quedaron los autos vistos para dictar la resolución oportuna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO: Que la conducta procesal de la codemandada ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE MELILLA al no personarse en las actuaciones y la consiguiente declaración de rebeldía, en este tipo de procedimiento produce los efectos especiales que prevé el artículo 675 de la LEC, es decir, dará lugar a que se decrete el lanzamiento de la misma por no haber comparecido a la vista sin que haya quedado acreditada la existencia de causa justa para dicha incomparecencia.

Por otro lado y respecto de la ASOCIACIÓN DE VECINOS COMUNIDAD la misma ya no se encuentra en las dependencias propiedad de la ejecutante dado que tuvo lugar el lanzamiento de la misma, el día en que se comprobó la existencia de terceros ocupantes.